

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de junio de 2024.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado la informe secretaria que antecede La Dra. **MARIA DEL PILAR GALLEG**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H.** intermedio de apoderada judicial contra, **MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta la fecha de **12 DE JUNIO DE 2024**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, y la emisión de los oficios correspondientes, petición que el despacho encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H.** intermedio de apoderada judicial contra, **MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta la fecha de **12 DE JUNIO DE 2024**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada a cualquier título en cuentas bancarias y/o CDT’S en las en las entidades bancarias, comunicado por medio de oficio No. 953 de fecha 22 de agosto de 2024.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEG
Rad. 2024-00550-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE OCTUBRE DE 2024**

Secretaria.
NATHALIA CERÓN VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2024.
A despacho del señor juez el escrito de desistimiento a la solicitud de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte. Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2452
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MABEL CRISTINA GUERRERO VARGAS**, con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **ALEJANDRO GARCÉS RAMÍREZ** y la señora **VALERIA ANDREA GALVIS OSPINA**, el apoderado de la parte solicitante allega escrito desistiendo de la prueba solicitada y ordenada de práctica.

Revisado el expediente digital, se evidencia que la solicitud de prueba extraprocésal se encuentra programada para diligencia el día 22 de octubre de 2024 a la 9:00 A.M., por lo que este despacho judicial, procede a aceptar el desistimiento allegado por el abogado solicitante, el Dr. WILLIAM GÓMEZ HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.956.603 de Cali Valle, y T.P. No. 38.788 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de prueba extraprocésal, elevada por la señora MABEL CRISTINA GUERRERO VARGAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2024-00719-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE OCTUBRE DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí ,03 de septiembre de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Se allega solicitud de la parte demandante para fijar fecha de inspección judicial. Sírvasse proveer

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2299
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por la **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ.**, contra el señor **EDGAR DAVID CAMPO MORCILLO**, el demandante presenta memorial solicitado se le reconozca personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS CHAVEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.486.088 y portador de la tarjeta profesional 356.822 del C.S.J, así mismo tener por revocado el poder conferido a la Dra. **ANA DORIS RESTREPO MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.3314.708 y portadora de la tarjeta profesional No 108.734 del C.S.J.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. **ANA DORIS RESTREPO MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.3314.708 y portadora de la tarjeta profesional No 108.734 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS CHAVEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.486.088 y portador de la tarjeta profesional 356.822 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación judicial de la entidad demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad origen. 2014-00138-00
Rad actual. 2023-00152-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.190** se notifica la
providencia que antecede.

Jamundí, **22 DE OCTUBRE DE 2024**

LA SECRETARIA

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Se allega solicitud de la parte demandante para fijar fecha de inspección judicial. Sírvasse proveer

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2310
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) de dos mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** en contra del señor **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO**, la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE obrando en calidad de representante legal suplente de GASES DE OCCIDENTE E.S.P, aporta poder y solicita que reconozca personería jurídica dentro del proceso con radicado 2023-00529 a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J. para actuar dentro al proceso del presente asunto en representación del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad origen 2019-00009-00
Rad actual 2023-00529-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **Nº190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, OCTUBRE 22 DE 2024

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio de 2024.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado la informe secretaria que antecede La Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del señor **ENRIQUE VILLAFÑE BORRERO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta la fecha de **15 DE MAYO DE 2024**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, y la emisión de los oficios correspondientes, petición que el despacho encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del señor **ENRIQUE VILLAFÑE BORRERO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta la fecha de **15 DE MAYO DE 2024**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada a cualquier título en cuentas bancarias y/o CDT’S en las en las entidades bancarias, comunicado por medio de oficio No. 306 de fecha 27 de marzo de 2023.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00050-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE OCTUBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de julio de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2312
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra la señora NATHALIE CRUZ LEUSSON el profesional en derecho Dr. JUAN MANUEL ARANA RIOS, allega escrito mediante el cual SUSTITUYE el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.199 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 126.043 del consejo superior de la judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE, la sustitución que hace la Dr. **JUAN MANUEL ARANA RIOS** a la Dra. **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE** para que continúe representando al **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial el conferido a la Dra. MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.199 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 126.043 del consejo superior de la judicatura. Con el fin de que continúe representando al **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.199 expedida en Buga y portadora de la tarjeta profesional No. 126.043 del consejo superior de la judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00929-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 22 DE OCTUBRE DE 2024 La secretaria, NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de septiembre de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso, se ha revisado de manera atenta el expediente DIGITAL, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00046-00**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes pendientes y/o solicitud de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie, donde la última actuación dentro del presente asunto fue realizada en fecha 18 de mayo de 2021. sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, en contra del señor **JAIME ALBERTO BONILLA PEÑA**, se avizora que por medio de auto interlocutorio No. 702 de fecha 18 de mayo de 2021, notificado mediante estados electrónicos en la página web de la rama judicial No. 079 del 19 de mayo de 2021, el despacho procedió a reconocer personería al Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO.

Así las cosas, como se mencionó anteriormente no se encuentran memoriales pendientes de resolver por parte de los interesados. Se ha observado que desde el auto que reconoció personería, el 18 de mayo de 2021, no han realizado ninguna acción para impulsar en el proceso.

Advirtiéndose entonces lo considerado y la perentoriedad de los términos dispuesta por el art. 317 del C.G.P, en su inciso segundo el cual al tenor reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

En consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra inactivo desde el 18 de mayo de 2021, se tendrá por desistida tácitamente el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, y se ordenará su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, en contra del señor **JAIME ALBERTO BONILLA PEÑA**, por desistimiento tácito conforme se consideró.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficios respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.

Rad. 2021-00046-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.190**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 **DE OCTUBRE DE 2024**

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de julio de 2024.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A.**, en contra del señor **JAIME MAURICIO LOZANO FERNANDEZ** la parte actora aporta constancia de notificación a la dirección de correo electrónico: mauro4075@hotmail.es.eevid.com <mauro4075@hotmail.es.eevid.com> frente a la cual el despacho encuentra un error que impide seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* subrayas fuera del texto.

Ahora bien, revisada la notificación remitida al demandado y que obra en el plenario, se observa que adolece de un defecto que impide que se siga adelante la ejecución, pues revisada a detalle, se distingue que la notificación fue remitida al correo mauro4075@hotmail.es.eevid.com - mauro4075@hotmail.es.eevid.com, no obstante en memoriales que anteceden dispone que el correo electrónico es mauro4075@hotmail.es, donde con una búsqueda simple en el buscador la plataforma de eEvidence email certificado, no modifica la dirección de correo electrónico.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada o informe por qué el cambio de dirección de correo electrónico aportado, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01445-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE OCTUBRE DE 2024.**

NATHALIA CERON VALENCIA
La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Se allega solicitud de la parte demandante para fijar fecha de inspección judicial. Sírvasse proveer

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2309
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) de dos mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** en contra del señor **JOAQUIN EMILIO RODAS CASTAÑEDA**, la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE obrando en calidad de representante legal suplente de GASES DE OCCIDENTE E.S.P, aporta poder y solicita que reconozca personería jurídica dentro del proceso con radicado 2023-00531 a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J. para actuar dentro al proceso del presente asunto en representación del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 del C.S.J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad origen 2019-00040-00
Rad actual 2023-00531-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Nº190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, OCTUBRE 22 DE 2024 La secretaria, NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2307
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **WILSON PADILLA OTERO** en representación de su hijo menor SPM contra **DERLY ORLIYN MOSQUERA ZAPATA**, la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad ICESI **NIKOLE FIGUEROA DAVALOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.108.140, código estudiantil A00365639 , allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a ella conferidas a la estudiante **MARIA VALENTINA DIUQUE VIANA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.586.999, estudiante de Derecho, con Código Estudiantil No. A00365639 adscrito al consultorio jurídico de la universidad ICESI.

Petición que este Despacho Judicial encuentra improcedente ya que la estudiante **NIKOLE FIGUEROA DAVALOS**, no funge como apoderada del señor **WILSON PADILLA OTERO** en el proceso 2023-01180 que cursa en este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE, la sustitución que hace la estudiante **NIKOLE FIGUEROA DAVALOS** al estudiante **MARIA VALENTINA DIUQUE VIANA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01180-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE OCTUBREE de 2024**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra del señor **ANDRES MOLINA MENDOZA**, el apoderado de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita requerir a las entidades financieras convocadas mediante oficio No.1031 de fecha 07 de septiembre de 2023, con el fin de que se sirvan dar respuesta a dicha misiva, toda vez, que las entidades a la fecha no han dado respuesta a dicha comunicación.

Respecto a los poderes de ordenación e instrucción del juez, el numeral 4 del artículo 43 del Código General Del Proceso, a la letra reza: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará requerir a las entidades bancarias con el fin de que den de respuesta al oficio No.1031 de fecha 07 de septiembre de 2023, contentivo de la comunicación del decreto de medidas cautelares solicitadas dentro del presente asunto, de igual modo, líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidades **BANCOAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, PRINCIPAL Y SUCURSALES, BANCOOMEVAQ, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA**, con el fin de que se sirvan a dar respuesta al oficio No.1031 de fecha 07 de septiembre de 2023, contentivo del decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00732-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 **DE OCTUBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de octubre de 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2279

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, octubre (21) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **OSCAR ALFONSO PELAEZ QUINTERO**, el apoderado del actor, presenta solicitud para que se designe nuevo secuestre, debido a que la secuestre actual ya no se encuentra habilitada para ejercer la función.

Solicitud que este despacho encuentra improcedente ya que no hay lugar a designar un nuevo secuestre, pues la secuestre actual debe cumplir su designación hasta su terminación, a pesar de no encontrarse en la lista de colaboradores de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de designar nuevo secuestre, por improcedente según lo expuesto en la parte motiva de este proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00120-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.190**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 **DE OCTUBRE DE 2024**

LA SECRETARIA

NATALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de noviembre de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCOLOMBIA, contentivo de cesión de obligación en favor del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVACON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO BARONA**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de la obligación No 51481017626,5148101775,51481016750,514481016611,51481016946,51481014336,51481017243,51481017196 Y 51481016887 contentivas en el pagare S/N de fecha 15 de octubre de 2015 que el demandante, ostenta dentro del presente asunto al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de la obligación que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

Por otro lado, el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la tarjeta profesional No. 36.381 del C.S.J., allega escrito mediante el cual aporta poder otorgado por el PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 como cesionario del crédito contra **CLAUDIA MARCELA GIRALDO BARONA** y solicita se le reconozca personería jurídica a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** identificada con NIT. 805.017.300-1. Solicitud que este despacho encuentra improcedente ya que el la obligación fue cedida al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCOLOMBIA** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, la obligación No 51481017626,5148101775,51481016750,514481016611,51481016946,51481014336,51481017243,51481017196 Y 51481016887 contentivas en el pagare S/N de fecha 15 de octubre de 2015, que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**

TERCERO: NEGAR el poder conferido, al Dr. Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la tarjeta profesional No. 36.381 del C.S.J como representante legal de la sociedad **MEJIA Y**

ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS identificada con NIT. 805.017.300-1, por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00434-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 **DE OCTUBRE DE 2024**

LA SECRETARIA

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de septiembre de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Se allega solicitud de la parte demandante para fijar fecha de inspección judicial. Sírvase proveer

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2303
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, octubre (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FAIVER FAUSTINO TORO MUTIS**, la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS** en calidad de representante legal de **AECSA**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el presente proceso donde representa los intereses del **BANCOLOMBIA S.A.**

De igual manera, informa que el **BANCOLOMBIA S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado la Dra. **PILAR MARIA SALDARRIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y portadora de la tarjeta profesional No. 37.343 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso dentro del proceso asunto.

SEGUNTO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad origen. 2021-00032-00
Rad actual. 2023-00635-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 de octubre de 2024**

La secretaria,
NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **FINESA.**, en contra del señor **SANDRO FABIAN CORTEZ BLANCO** la apoderada de la parte actora allega escrito mediante el cual manifiesta que, en fecha 06 de junio de 2023 apporto respuesta de la EPS SANITAS, mediante la cual indican que se encuentran impedidos para el requerimiento, por lo anterior, solicita se requiera a la antes mencionada EPS, con el fin de que informe quien figura como actual empleador y/ pagador del señor SANDRO FABIAN CORTEZ BLANCO.

Respecto a los poderes de ordenación e instrucción del juez, el numeral 4 del artículo 43 del Código General Del Proceso, a la letra reza: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará requerir a la EPS SANITAS para que informe quien figura como actual empleador y/ pagador del señor SANDRO FABIAN CORTEZ BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.717

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a la **EPS SANITAS** para que informe quien figura como actual empleador y/ pagador del señor SANDRO FABIAN CORTEZ BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.717

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00597
Rad. Origen 2020-00260
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 **DE OCTUBRE DE 2024**

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO I PH** en contra de la señora **PAOLA ANDREA REYES VILLA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO I PH** en contra de la señora **PAOLA ANDREA REYES VILLA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-957813** de propiedad de de la demandada **PAOLA ANDREA REYES VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.447.283**, comunicada por medio de oficio No. 619 de fecha 13 de mayo de 2021.

3º- ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre **cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs y demás** que tenga la demandada señora **PAOLA ANDREA REYES VILLA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.447.283** en las siguientes entidades financieras Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Bcs, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Coopcentral, comunicada por medio de oficio 1251 de fecha 02 de diciembre de 2021.

4º- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad actual .2023-00576
Rad. Origen.2020-00004
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 190 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>22 DE OCTUBRE DE 2024</u> NATHALIA CERÓN VALENCIA Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2313
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, octubre (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderado judicial por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **JAIME BERMÚDEZ HERNÁNDEZ** la profesional en derecho Dra. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, allega escrito mediante el cual SUSTITUYE el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.826 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 93.739 del consejo superior de la judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE, la sustitución que hace la Dra. **ALBA LUCIA GARCIA GARCIA** a la Dra. **ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** para que continúe representando al **BANCO AV VILLAS S.A.**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial el conferido a la Dra. **ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.826 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 93.739 del consejo superior de la judicatura. Con el fin de que continúe representando al **BANCO AV VILLAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. **ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.826 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 93.739 del consejo superior de la judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2001-00006-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.190** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **OCTUBRE 22 DE 2024**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de junio de 2024.

A despacho del señor Juez pasa la presente demanda asignada por reparto para su conocimiento, informando que presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2439

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COESCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.:901.300.741-5, contra **COMPAÑÍA MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit.:900.681.259-6, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ El poder inicialmente conferido no proviene del correo electrónico del poderdante, ni se observa autenticado en el mismo folio, además se encuentra parcialmente ilegible.

→ Aunado a lo anterior, el poder y la demanda están dirigidos a juez promiscuo, siendo lo correcto Juez Civil Municipal, pues desde el año 2023 no existen juzgados promiscuos en el municipio de Jamundí.

→ En el poder inicialmente conferido se refiere a un proceso que se adelanta ante el juez 37 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

→ En la sustitución de poder no se individualizó ni se indicó la obligación que se pretende demandar.

→ En el numeral 7º del acápite de hechos se indica de manera errada la fecha de vencimiento para la factura Nro. CP0130007101 fechada 16 de junio de 2022, pues de dicho documento se desprende vencimiento el 1º de julio de 2022.

→ En el acápite de pretensiones se debe indicar de manera expresa para cada una de las obligaciones la fecha de causación de la mora, es decir, desde que fecha se pretende cobrar los intereses moratorios y hasta cuándo.

→ En el acápite denominado fundamentos de derecho, se indica el artículo 785 del Código General del Proceso, sin embargo, el articulado de esta norma llega hasta el 627.

→ La cuantía de la demanda debe ser determinada con exactitud, indicando su valor conforme al numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería una vez sea subsanada la falencia que presenta el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.: 2024-00631-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 190 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 22 de octubre de 2024.